AUTO Nro. 124
Primera Instancia
Proceso: Verbal – Simulación absoluta
Demandante: Pablo Julio Calero Domínguez y otros
Demandado: Gretty Joana Calero Arenas y otros
Radicación n.° 76-111-31-03-003-2023-00032-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la acción declarativa de la referencia con el fin de continuar con las etapas procesales previstas en la Ley, encuentra esta judicatura debidamente integrado el contradictorio, fenecidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito invocadas por la parte pasiva, no hallando inconsistencias procesales que puedan generar nulidades, quedando de esta manera surtido el control de legalidad.

En consecuencia, procede el despacho a convocar a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial conforme lo señala el artículo 372 del C.G. del P., advirtiéndoles que la inasistencia injustificada a tal diligencia, tendrá las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias que contempla la norma mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el día TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a. m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la que se realizara de manera virtual a través de la plataforma *“LIFESIZE”,* en la cual se agotaran las siguientes etapas:

- Conciliación
- Interrogatorio de las partes
- Fijación del litigio
- Control de legalidad
- Decreto de pruebas
- Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados en litigio que, **la inasistencia injustificada a la audiencia, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones** que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 15 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro.017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

DGZ

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5679f08fd565bcca403a9ecf7197a59c7bfb46f6239858d93cf627219a289e3**
Documento generado en 14/02/2024 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica